

## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.01. OBJETO DEL IMPUESTO.

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 02, 20 LIG.

### DATOS DEL EJERCICIO:

1. Es ganancia gravada, porque es un beneficio que proviene de una fuente habilitada, permanente y susceptible de ser periódica (artículo 2, inciso 1ro LIG)
2. Para la inmobiliaria (sociedad del tipo SRL) la renta es ganancia gravada, por lo dispuesto por el artículo 2 inciso 2do LIG. Para el vendedor (persona física), el sueldo -fijo y el variable- es una ganancia gravada, porque es un beneficio que proviene de una fuente habilitada, permanente y susceptible de ser periódica (artículo 2, inciso 1ro LIG)
3. La renta no esta alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. No cumple con el requisito de permanencia de la fuente productora y el de habitualidad (artículo 2, inciso 1ro LIG).
4. Renta gravada por el Impuesto a las Ganancias segun lo dispuesto en el 2do parrafo del artículo 2 de la LIG.
5. Los intereses originados por el depósito a plazo fijo están exentos de pagar Impuesto a las Ganancias según el punto 3) del inciso h) del artículo 20 de la LIG.
6. Están exentas las ganancias de las instituciones religiosas según el inciso e) del artículo 20 de la LIG.

Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO I: Características y Objeto del Impuesto a las Ganancias. Esquema de Liquidación." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 3-61.



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.02. OBJETO DEL IMPUESTO. PERSONAS FÍSICAS.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 02, 20, 41, 45, 49, 79 LIG. Arts. 89, 114 DR. Ley 24,714

**DATOS DEL EJERCICIO:**

1. No alcanzado. Transcurrieron más de 2 años calendario desde la fecha de ingreso hasta la de transferencia del reloj. Artículo 114 del DR.
2. No alcanzado. No cumple con los requisitos del artículo 2 apartado 1ro de la LIG respecto de la periodicidad y la permanencia de la fuente productora.
3. La renta derivada de las ventas de los lotes se encuentra alcanzada por el IG. La cantidad de lotes supera los 50 (Artículo 89 inciso a) del DR). Son rentas de 3ra categoría, comprendidas en el artículo 49 inciso d) de la LIG.
4. No alcanzado. No cumple con los requisitos del artículo 2 apartado 1ro de la LIG respecto de la periodicidad y la permanencia de la fuente.
5. No alcanzado. No cumple con los requisitos del artículo 2 apartado 1ro de la LIG respecto de la periodicidad y la permanencia de la fuente.
6. No alcanzado. Renta exenta por el artículo 20 inciso u) de la LIG.
7. Alcanzado. Renta de 2da Categoría. Excepción del artículo 45 inciso f. LIG.
8. Alcanzado. Renta de 4ta Categoría. Artículo 79 inciso b. LIG. Se cumplen los requisitos del artículo 2, 1º párrafo de la LIG: susceptible de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente.
9. Alcanzado. Renta de Primera Categoría. Artículo 41 inciso a. LIG. Se cumplen los requisitos del artículo 2, 1º párrafo de la LIG: susceptible de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente.
10. Alcanzado pero exento por la Ley 24.714, artículo 23.
11. Alcanzado pero exento por el punto 2) del inciso h) del artículo 20.
12. Alcanzado. Renta de 4ta Categoría. Artículo 79 inciso b. LIG.



Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO I: Características y Objeto del Impuesto a las Ganancias. Esquema de Liquidación."  
Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 3-61.



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.03. JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES.

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts.20, 81, 88, LIG. Ley 24,714

### DATOS DEL EJERCICIO:

1. Las herencias generan variaciones patrimoniales, porque a pesar de ser ingresos que no constituyen rentas gravadas (están exentas por el artículo 20 inciso u) de la LIG), son fuentes de ingreso que permiten un incremento del patrimonio o un mayor consumo. Por lo tanto, deben estar discriminadas en la sección de "Justificación de las variaciones patrimoniales y consumo personal" de la DDJJ.
2. Los honorarios médicos no deducibles del impuesto a las ganancias, es decir aquellos que exceden el tope previsto por la ley en el artículo 81 inciso h) 2do párrafo de la LIG, son erogaciones patrimoniales. Por lo tanto, deben incluirse en la sección de "Justificación de variaciones patrimoniales y consumo personal" de la DDJJ para justificar el destino de los fondos, para mantener el equilibrio de la ecuación patrimonial.
3. Las amortizaciones son gastos no erogables. Es decir que no significan un desembolso de dinero, pero sí disminuyen el resultado del ejercicio en el monto de su deducción admitida (tope de amortización deducible: artículo 88, inciso I). Esta variación patrimonial que implica el deducir las amortizaciones, debe reflejarse en la "Justificación de variaciones patrimoniales y consumo personal " de la DDJJ.
4. No, la renta obtenida por una persona física como resultado de la venta de su automóvil no esta alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, al ser un ingreso que incrementa su patrimonio o justifica un mayor consumo, se encontrará discriminada en la sección de "Justificación de las variaciones patrimoniales y consumo personal" de la DDJJ.

Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO I: Características y Objeto del Impuesto a las Ganancias. Esquema de Liquidación." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 3-61.



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.04. VÍNCULO JURISDICCIONAL

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. LIG. 1, 5, 8, 12, 13, 16      Arts. 22 DR

### DATOS DEL EJERCICIO:

1. OPCIÓN b. Según lo dispuesto por el artículo 5 de la LIG, son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados en la República sin tener en cuenta el lugar de residencia o nacionalidad del titular.
2. OPCIÓN a. Según lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LIG, constituye ganancia neta de fuente argentina el 50% del precio pagado a productores, distribuidores o intermediarios por la explotación en Argentina de películas cinematográficas extranjeras.
3. OPCIÓN c. De acuerdo con el artículo 16 de la LIG y del artículo 22 del DR, se consideran de fuente argentina los sueldos que Estado le abona a sus representantes en el extranjero a los que les encomiende la realización de funciones fuera del país.
4. OPCIÓN a. Según lo dispuesto por el artículo 5 de la LIG, son ganancias de renta argentina las que correspondan a actos susceptibles de producir beneficios que ocurran dentro del límite del territorio argentino, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones.
5. OPCIÓN c. De acuerdo a lo que está establecido en el artículo 8 de la LIG.
6. OPCIÓN a. Los dividendos por acciones de Sociedades constituidas en el país corresponden a rentas de fuente argentina, sin importar la nacionalidad, domicilio o residencia del titular de las acciones, según lo dispuesto por el artículo 5 de la LIG.
7. OPCIÓN d. La renta es de fuente extranjera. Como indica el 2º párrafo del artículo 1 de la LIG, el tenista deberá tributar sobre la totalidad de los honorarios obtenidos, ya que al ser residente del país, se aplica el criterio de la renta mundial. Según este criterio, los residentes tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior. Se prevé que podrá computar como pago a cuenta del gravamen local las sumas efectivamente pagadas en el extranjero por gravámenes análogos (cualquiera sea la denominación que adopte), con el límite del incremento de la obligación fiscal en el país, originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.
8. OPCIÓN b. Es renta de fuente argentina, según lo dispuesto en el 2do párrafo del artículo 12 de la LIG.



Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO II: Vínculo Jurisdiccional". Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 65-92.

